

EL MODUS VIVENDI Y LAS RELACIONES ENTRE EL ECUADOR Y LA SANTA SEDE

Por Alberto Lucero Avilés
**Estudiante de la Escuela de
Derecho de** la Universidad
Católica de Guayaquil.

El 24 de julio de 1937, el gobierno del Ecuador y la Santa Sede suscribieron un Modus Vivendi cuyo objetivo principal fue restablecer las relaciones diplomáticas entre ambos; las mismas que se habían roto en forma definitiva desde el advenimiento del liberalismo en 1895.

La revolución liberal tuvo como objetivo instaurar el Estado laico en el Ecuador. Concordante con este postulado, se iniciaron una serie de reformas tendientes a buscar la separación Iglesia -Estado lo cual fue calificado por el clero como "anticlericalismo".

Como consecuencia de todo esto, las relaciones entre el Ecuador y la Santa Sede entraron en una etapa de ruptura hasta el año 1937 en que se suscribe el Modus Vivendi.

Por ello y con el objetivo de formarnos una idea precisa cómo se han desarrollado las relaciones entre nuestro país y la Santa Sede, realizaremos un análisis cronológico de estas en las diferentes etapas de nuestra historia.

EL PATRONATO DE INDIAS Y LA ADMINISTRACION DE LA IGLESIA DURANTE LA COLONIA.

En 1492 Colón descubre América y a la Corona española desde aquel momento, no sólo se le presenta el problema de cómo va a consolidar su dominio imperial en el nuevo mundo, sino también el de cómo se propenderá a la difusión del catolicismo entre los naturales que habitaban dichos territorios.

Es por ello que el Papa Julio II, con el fin de facilitar la difusión del catolicismo en América, crea la institución del "Patronato de Indias", en 1508 mediante la Bula "Universali Eccleacie", donde se determinan los

derechos y obligaciones que tenían los monarcas españoles respecto a la organización de la Iglesia en el nuevo mundo; los cuales eran los siguientes:

- 1.- Se reconoce como cabeza secular de la Iglesia católica en las indias (América) al rey de España.
- 2.- Se otorga pleno derecho para que el monarca español, con toda libertad funde iglesias y monasterios en América.
- 3.- Se facultaba al monarca español a nominar libremente obispos y demás funcionarios eclesiásticos.
- 4.- También se concedía al monarca Español, libertad para el cobro de diezmos sobre lo que producía la tierra; a fin de que lo recaudado sirva para el mantenimiento de la Iglesia en América. 1

En lo referente al actual territorio ecuatoriano, podemos decir que el Patronato de Indias comienza a regir desde 1537 en que Sebastián de Benalcázar inicia la conquista de los territorios del antiguo Reino de Quito.

Uno de los primeros actos producidos como consecuencia de la vigencia del patronato en nuestro territorio, se da el 8 de enero de 1545, al ser creado el obispado de Quito.

Primer obispo de Quito, fue nombrado el sacerdote Garcí Díaz Arias.

PROLONGACION DEL PATRONATO DURANTE LA INDEPENDENCIA. LA GRAN COLOMBIA Y LA REPUBLICA

Entre 1809 y 1822 comienza el proceso independentista de las colonias que España tenía en América.

Adviene la independencia, pero en nada varía la organización administrativa de la Iglesia. Para dicho efecto, se sigue manteniendo el régimen del patronato pero con una ligera variante: ya no va a ser el mo-

¹ Diezcanseco Alfredo: "Las Instituciones y la Administración de la Real Audiencia de Quito". P. 100 y S.S. Cuarta edición, editorial de la Universidad de Guayaquil, 1988.

narca español la máxima autoridad de la Iglesia en América, sino que dichas funciones administrativas van a ser ejercidas por los jefes de los gobiernos autónomos que van surgiendo como consecuencia del proceso emancipador.

Ejemplo claro de esto, fue el gobierno de la República de Colombia creada en virtud del congreso de Angostura en 1819, respondiendo a los ideales integracionistas del Libertador Bolívar. Pero a pesar de que el congreso de la República de Colombia ratificó la vigencia del patronato respecto a la organización administrativa de la Iglesia en los estados que la integraban (Venezuela, Nueva Granada y el actual Ecuador a partir de 1822), en el mismo año 1819 en que fue creada, comienza a buscar un acercamiento con la Santa Sede, establecer relaciones diplomáticas y también procurar la celebración de un concordato, a fin de otorgarle a la Santa Sede potestad única en cuanto a la organización administrativa de la Iglesia católica, en los estados que forman parte de la República de Colombia.

Mas este acercamiento no llega a efectuarse debido a que con anterioridad en 1816 y posteriormente en 1824, los pontífices Pio VII y León XII habían expedido sus Bulas "Etsi Logissimo" y "ETSI IAM DIU" respectivamente; en las cuales exhortaban al clero americano a mantener fidelidad para el monarca español.

Esto dio lugar a que el congreso de la República de Colombia expida el 28 de julio de 1824 la denominada "Ley de Patronato Eclesiástico", la cual tenía por objeto adecuar al momento político que se vivía consecuencia del movimiento emancipador, las disposiciones del Patronato de Indias de orígenes colonial.

Don Jacinto Jijón y Caamaño, respecto a la Ley de Patronato de 1824 manifiesta:

"La Ley dictada por el congreso Gran Colombiano en 1824, al declarar vigente el ejercicio del patronato del que los gobiernos se creían investidos por derecho y como sucesores de los monarcas españoles, no hizo sino más que caer en una usurpación de facultades, ya que para poner en práctica el mismo se necesitaba la expresa concesión de la Santa Sede a favor de la República Colombiana". ²

² Jijón y Caamaño Jacinto: "Politica Conservadora". P. 227 y S.S. Ediciones del B.C.E. y la Corporación Editora Nacional, 1989.

De acuerdo con lo determinado en la Ley de Patronato de 1824, el Libertador Bolívar en su calidad de Presidente de la República de Colombia, nombra obispos para las sedes episcopales que habían quedado vacantes como consecuencia del movimiento independentista.

En 1830 se produce la desintegración de la Gran Colombia. El Ecuador y los otros estados integrantes de la mismas, nacen a la vida política como repúblicas independientes.

Al nacer el Ecuador a la vida política como República, sigue manteniéndose el régimen del patronato en cuanto a regular la organización administrativa a la Iglesia, con las plenas facultades que tenía el poder político para dicha función.

La Constitución de 1830, en su artículo 8 ratificaba el ejercicio del patronato al manifestar: "La religión Católica Apostólica, Romana, es religión del Estado, es un deber del Gobierno en ejercicio del patronato, protegerla con exclusión de cualquier otra".³

La facultad del Presidente de la República para investirse patrono de la Iglesia y así disponer de la organización administrativa de la misma, también la recoge la Constitución de 1835 cuando entre las atribuciones del Presidente de la República se menciona:

"Nombrar en terna, a propuesta del Consejo de Estado; los obispos, dignidades y Canónicos de las Catedrales". Don Vicente Rocafuerte, quien gobernó con la Constitución de 1835, va a demostrar su potestad de patrono de la Iglesia conferida por mandato constitucional, cuando en 1837 respondiendo al petitorio de la legislatura ecuatoriana crea el obispado de Guayaquil.

Posteriormente las Constituciones de 1845, 1851 y 1852, volvieron a instituir el derecho del patronato como facultad que el ordenamiento constitucional confería al Presidente de la República, tal y como con anterioridad lo habían dispuesto las constituciones de 1830 y 1835.

Según el connotado historiador Gabriel Cevallos García, uno de los críticos más asiduos del patronato durante los primeros años de la Re-

³ Larrea Holguín Juan: "Historia del Derecho Ecuatoriano". Editorial Justicia y Paz, 1996.

pública, fue Fray Vicente Solano, quien "combatió duramente a Flores, Rocafuerte y otros gobernantes; acusándolos de que al mantener su postura de patronos de la Iglesia, daban a entender que aún no llegaba la hora de la emancipación" .4

EL CONCORDATO COMO NUEVO SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA IGLESIA

En 1860 asume el poder presidencial el doctor Gabriel García Moreno. Una de las primeras preocupaciones de dicho gobernante, es lograr la suscripción de un concordato entre Ecuador y Santa Sede, a fin de acabar con la injerencia del poder político respecto a la organización administrativa de la Iglesia y otorgarle dicha facultad al Papa como originariamente debía de ser.

En otras palabras, se buscaba que el aspecto administrativo de la Iglesia católica en el Ecuador lo tenga el sumo pontífice desde la Santa Sede y no el Presidente de la República como era común desde 1830, en que desde Quito la sede del gobierno, no sólo administraba el aspecto civil de la República sino también el eclesiástico.

El concordato fue suscrito el 26 de septiembre de 1862, esto es, durante el primer gobierno garciano. 5

En representación del Ecuador actuó en la suscripción del concordato el arcediano de la catedral de Cuenca, Monseñor José Ignacio Ordóñez Lasso y en representación de la Santa Sede su secretario de Estado, Cardenal Jacobo Antonelli.

Para la época en que se suscribe el concordato, regía los destinos de la Santa Sede el Papa Pío IX. Entre los artículos más importantes del concordato, podemos señalar los siguientes:

Artículo Uno: "Se consagra la confesionalidad del Estado Ecuatoriano y por ende se admite como religión oficial la católica".

4 -----
Cevallos García Gabriel: "Historia del Ecuador Republicano". Tomo II; Librería Nacional Salesiana, 1987.

5 N del A: Concordato, es un tratado o convenio que sobre asuntos eclesiásticos celebra el gobierno de un Estado con la Santa Sede.

Artículo Tres: "La instrucción de la juventud en las universidades, colegios, escuelas públicas y privadas, será en todo conforme a la Doctrina de la religión católica".

Artículo Once: "El gobierno ecuatoriano se obliga a seguir conservando en la República la institución del diezmo y la Santa Sede consciente en que el gobierno continúe percibiendo la tercera parte del producto de los diezmos".

Artículo Doce: "El Presidente de la República podrá proponer para los obispados y arzobispados a sacerdotes dignos en el sentido de los sagrados Cánones de una lista de tres presentada por los obispos".

Este artículo doce merece un breve análisis por ser considerado. La potestad que el romano pontífice confiere al Presidente de la República, no es exclusivamente una especie de patronato, aunque lo parezca.

Si bien es cierto que el presidente tenía derecho a proponer nombres para obispos y arzobispos, también no es menos cierto que el sumo pontífice era libre de aceptar o impugnar los nombres de quienes se le proponían para estas dignidades, con lo cual se demostraba que sólo el Papa tenía la última decisión para tales nominaciones.

Artículo Diecinueve: "Se garantiza a la Iglesia sus derechos patrimoniales y la administración de los mismos se efectuará de acuerdo a los sagrados Cánones".⁶

El concordato suscrito en 1862, se mantuvo vigente hasta el 28 de julio de 1877 en que el jefe Supremo de la República General Ignacio Veintimilla, mediante decreto lo declaró derogado y para efectos de la organización administrativa de la Iglesia, se puso en vigencia la Ley de patronato de 1824, de la cual hablamos anteriormente.

Pero esta derogación del concordato fue transitoria, ya que el 15 de agosto de 1880 fue suscrita una nueva versión de concordato, es decir, durante el régimen constitucional del General Veintimilla.

Por tanto, las relaciones entre el Ecuador y la Santa Sede no llegaron a un estado de ruptura prolongado. Cabe también recalcar que la

⁶ Villacrés Moscoso Jorge. Dr.: "Historia Diplomática del Ecuador". Tomo II, P. 34 y S.S. Editorial E. Qu. 1989.

versión de concordato suscrita en 1880, no hizo sino modificar algunos artículos del concordato suscrito en 1862.

Volviendo a tratar sobre el concordato suscrito en 1880, hay que recalcar que este se mantiene vigente hasta 1899, en que el congreso ecuatoriano dicta la ley de patronato, por la cual se vuelve a conferir plena potestad al poder político, específicamente al Presidente de la República para organizar la administración del clero ecuatoriano.

La Ley de patronato de 1899 fue una consecuencia inmediata del laicismo propugnado por la gesta revolucionaria liberal de 1895, cuyo objetivo era el de lograr la separación de la Iglesia y el Estado.

DE LA PUGNA IGLESIA-ESTADO INICIADA A RAIZ DE LA REVOLUCION LIBERAL HASTA LA SUSCRIPCION DEL MODUS VIVENDI

Como mencionamos anteriormente, el 5 de junio de 1895 triunfa la revolución liberal acaudillada por Eloy Alfaro. Con el fin de llevar a cabo la instauración del Estado laico en el Ecuador, durante el período liberal se dictan una serie de leyes y disposiciones a fin de lograr este objetivo; y entre las más importantes podemos señalar:

- La expresa prohibición de que ningún eclesiástico que no fuere ecuatoriano de nacimiento pudiese ejercer prelación, ni tampoco administrar los bienes de los institutos monásticos existentes en la república. Esta prohibición, la establecía la Constitución de 1896 en su artículo 37.

Merced a este postulado constitucional, muchas órdenes religiosas llegadas al país durante el período, tuvieron que salir de nuestro territorio. Incluso muchos de los misioneros establecidos en la región oriental, debieron abandonar sus reductos misionales por el hecho de ser extranjeros. A pesar de todo, los misioneros eran nuestras fronteras vivas en el territorio oriental. Por ello, Monseñor Federico González Suárez, para la época obispo de Ibarra, llegó a manifestar:

"Al ser expulsados los jesuitas del Napo, los salesianos de Gualaquiza y los franciscanos de Zamora, estábamos constribuyendo a desgarnecer nuestro territorio oriental, fuertemente amenazado por el Pe-

rú, sin que el General Alfaro ni quienes formaban parte de su gobierno, se convenzan del error de tal política". ⁷

-La expedición de "La ley de patronato" por parte del congreso, el 27 de septiembre de 1899. Esta ley vuelve a restablecer la injerencia del poder político en la organización administrativa del clero, con lo cual se le quita dicho derecho al Papa, tal como se había previsto en el concordato de 1862.

En otras palabras, nuevamente el Presidente de la República vuelve a convertirse en patrono de la Iglesia, en cuanto a disponer de la organización administrativa de la misma.

- La expedición de la ley de "matrimonio y divorcio civil" el 3 de octubre de 1902.

- Expedición de la "Ley de culto o manos muertas" en 1904. En virtud de esta ley, el Estado expropiaba los bienes de la Iglesia por considerarlos improductivos y los destinaba a la Asistencia Social.

- Y la expedición de la "Ley de beneficencia pública" en 1908, la cual no fue sino un complemento de la "Ley de culto o manos muertas" y en virtud de la misma se determinó que los bienes raíces de la Iglesia y lo que produzcan, eran propiedad del Estado. Además, todos los bienes del clero se destinaron a la beneficencia pública; es decir a los hospitales, manicomios, leprocomios y demás casas asistenciales que ésta regentaba.

Consecuencia de expedir las leyes antes mencionadas, calificadas por el clero de la época como "anticlericales" y "antireligiosas", se produce la ruptura de las relaciones diplomáticas entre el Ecuador y la Santa Sede. Pero el General Alfaro realizó una serie de esfuerzos sin precedentes a fin de evitar la ruptura con la Santa Sede. Prueba de ello son los diálogos que mantuvieron entre 1898 y luego en 1901 los delegados del Papa León XIII, monseñores Juan Bautista Guidi y Pedro Gasparri con el Canciller ecuatoriano doctor José Peralta.

Inclusive el General Alfaro había dado instrucciones precisas al doctor Peralta para lograr la suscripción de un Modus Vivendi con la

⁷ Vargas José María: "Obras Selectas". Biografía del Excelentísimo Monseñor Federico González Suárez. Tomo II, ediciones del B.C.E. 1991.

Santa Sede y así buscar el restablecimiento de las relaciones con nuestro país.

Mas el ímpetu de los sectores liberales con amplia mayoría en la legislatura desde 1895, en cuanto a seguir aprobando reformas que viabilicen la instauración del Estado laico en el Ecuador, determinaron el fracaso de los diálogos con la Santa Sede y por ende la ruptura de relaciones diplomáticas en forma indefinida sin que ninguno de los gobiernos liberales que sobrevivieron al 1912 en que culmina la etapa Liberal Radical liderada por Alfaro, se hayan preocupado por reactivarlas.

Posteriormente hacia 1936, se da un primer intento de acercamiento entre Ecuador y la Santa Sede. En el año mencionado, el doctor Homero Viteri Lafronte, quien se desempeñaba como diplomático del Ecuador en Lima inicia una serie de diálogos con el nuncio apostólico de la Santa Sede en dicha república, Monseñor Cicognami, a fin de conseguir el propósito antes mencionado.

Vale señalar que estos diálogos se dieron gracias a la iniciativa que en este sentido había insinuado el doctor Viteri Lafronte el jefe Supremo de la República ingeniero Federico Paéz.⁸

Entablados los diálogos, se establece la conveniencia de suscribir un Modus Vivendi, para encauzar debidamente las relaciones entre nuestro país y la Santa Sede.

En efecto, el 24 de julio de 1937 se suscribe con la Santa Sede el Modus Vivendi; representando al Ecuador en la suscripción del mismo el canciller don Carlos Manuel Larrea y en representación de la Santa Sede el nuncio apostólico del Papa Pío XI, Monseñor Fernando Cento.

Monseñor Cento, luego de la suscripción del Modus Vivendi, manifestó en una alocución:

"El Modus Vivendi tiene por objeto regular la mutua convivencia entre la Santa Sede y el Estado ecuatoriano. Por ello, esperamos que el acuerdo suscrito sea respetado por los gobiernos venideros e inclusive es anhelo de todos que el gobierno que suceda al actual, a más de respetar el

⁸ N del A.: El 26 de septiembre de 1935, al darse la caída del primer régimen del Dr. Velasco Ibarra, el Ejército nominó dictador civil al Ing. Federico Paéz. Gobernó el país hasta el 23 de octubre de 1937.

convenio puede mejorarlo y complementarlo; ganándose con ello el aplauso universal".⁹

El convenio quedó perfeccionado en su totalidad y por ende entró en vigencia el 29 de julio de 1937, al ser presentadas las cartas credenciales por las cuales el Papa Pío XI acreditaba como nuncio apostólico de la Santa Sede ante el gobierno ecuatoriano al mismo Monseñor Fernando Cento.

BREVES ANALISIS DE LOS ARTICULOS PRINCIPALES DEL MODUS VIVENDI

Antes de entrar al análisis de los artículos principales, respondamos brevemente la siguiente pregunta: ¿Qué es un Modus Vivendi? Es una locución latina que significa modo de vivir. Es decir, dos antiguos adversarios establecen un acuerdo, para en el futuro llevar relaciones amistosas.

El Modus Vivendi goza de la categoría de un tratado internacional. Ahora ya sabiendo el significado conceptual del vocablo "Modus Vivendi", pasamos a analizar los artículos más importantes que suscribieron el Ecuador y la Santa Sede en 1937:

Artículo Primero: "El gobierno ecuatoriano, garantiza a la Iglesia católica en el Ecuador el libre ejercicio de las actividades que, dentro de sus esferas propias le corresponde".

Es decir, la Iglesia sólo debe dedicarse a su labor pastoral de difundir la doctrina católica y ser ajena a otro tipo de actividades no relacionadas con este fin, específicamente los asuntos políticos.

Artículo Segundo: "El gobierno del Ecuador garantiza en la república la libertad de enseñanza. La Iglesia católica tiene pues, el derecho de fundar planteles de enseñanza, proveyéndolos de personal idóneo y de mantener los existentes".

Este artículo dos, confiere potestad a la Iglesia para que funde planteles educativos, derechos que le estaba vedado por las reformas de carácter laico establecidas como consecuencia de la revolución liberal.

⁹ Diario "El Universo", 27 de julio de 1937 primera sección p. 6.

Merced a este postulado, años después el 4 de noviembre de 1946 se fundó la P.U.C.E.

Artículo Tercero: "El Estado y la Iglesia católica, aunarán sus esfuerzos para el fomento de las misiones en el oriente".

Aquí también podemos observar cómo se restituye a la Iglesia una actividad que en nuestro territorio la había venido ejecutando desde la colonia y luego durante la república, específicamente hasta 1899 en que se dictó la ley de patronato; tal como se explicó con anterioridad en este mismo artículo.

Y es que las misiones religiosas constituían las fronteras vivas de nuestro oriente el cual precisamente fue ocupado paulatinamente por el Perú ante la inexistencia de estas.

Artículo Cuarto: "La Santa Sede renueva sus órdenes precisas al clero ecuatoriano a fin de que se mantenga fuera de los partidos y sea extraño a sus competiciones políticas".

Nuevamente se ratifica como única labor de la Iglesia la difusión de la doctrina cristiana, estándole totalmente vedado intervenir en política o inclinarse a favor de cualquiera de los partidos políticos existentes en el país.

Este artículo no hace sino ratificar la separación de los asuntos de la Iglesia y los del Estado, a fin de evitar pugnas entre ambos poderes.

Artículo Quinto: "Las diócesis y demás instituciones católicas en el Ecuador, tienen carácter de personas jurídicas y gozarán de todos los derechos civiles sobre los bienes que poseen".

El precedente artículo vuelve a reconocer la categoría de persona jurídica que gozaban en el Ecuador tanto la Iglesia católica como las instituciones católicas; la cual les había sido vedada en 1899 con la ley de patronato.

En otras palabras, tanto la Iglesia como las instituciones católicas pueden adquirir derechos y contraer obligaciones en forma libre con cualquier otra persona natural o jurídica.

Artículo Séptimo: "Corresponde a la Santa Sede la elección de obispos, arzobispos y coadjutor con derecho de sucesión.

Para nominar estas dignidades comunicará previamente al gobierno ecuatoriano el nombre de la persona elegida, a fin de proceder de común acuerdo a comprobar que no hay razones de carácter político general para que opte tal nombramiento".

Como puede analizarse, se trata de eliminar toda influencia del poder político en la administración de la Iglesia y se le confiere plena potestad para estructurar y organizar la misma al romano pontífice.

En otros términos, se elimina todo vestigio del régimen del patronato referente a la organización administrativa de la Iglesia en el Ecuador. En cuanto al convenio adicional suscrito con el Modus Vivendi, como artículos importantes podemos señalar los siguientes:

Artículo Segundo: "Los boletines eclesiásticos, órganos de publicidad de las distintas diócesis, destinados a la divulgación de los documentos pontificios y episcopales y a la exposición y defensa de las doctrinas dogmáticas y la moral católica, con prescindencia de las cuestiones de política partidista, podrán publicar y circular sin restricción alguna".

Por lo anotado anteriormente, se puede colegir que el gobierno permite la publicación de boletines y documentos eclesiásticos sin ningún tipo de censura; salvo que estos se refieran a temas de carácter político o partidista.

Artículo Cuarto: "En reemplazo de la pensión individual que actualmente el Estado otorga a los religiosos que integran las comunidades cuyas haciendas fueron nacionalizadas, el gobierno del Ecuador entregará a su excelencia el Nuncio Apostólico, para que la divida proporcionalmente entre las mismas comunidades, la suma de un millón quinientos mil sucses".

Respecto a este artículo hay que recalcar algo: leyes como la de "culto o manos muertas" así como la de "Beneficencia Pública", dictadas durante la época liberal, expropiaron a favor del Estado ciertas propiedades tanto urbanas como rurales pertenecientes a las comunidades religiosas, sin que las mismas recibieran los valores que por ley les correspondían luego de ejecutada la expropiación.

Por ello y a fin de resarcir económicamente a la comunidades cuyas propiedades fueron expropiadas pero cuya expropiación no fue pagada el gobierno otorgó la cantidad antes indicada.

Al respecto, el ingeniero Federico Páez en su mensaje dirigido a la Asamblea Constituyente instalada en Quito el 10 de agosto de 1937, manifestó lo siguiente:

"Con el pontífice romano, se ha celebrado un Modus Vivendi cuyo texto es de todos conocidos ya. Los móviles principales que tuvo el gobierno para llevar a cabo este tratado, fueron primordialmente los de asegurar la libertad de conciencia y enseñanza en el país; y asegurar también, de modo definitivo y sin que haya lugar a pretensiones ulteriores, la propiedad del Estado sobre bienes que fueron de Manos Muertas".¹⁰

Artículo Quinto: "La Santa Sede en consideración a las garantías que se le reconocen en el Modus Vivendi y de la sustitución establecida en el artículo anterior, renuncia a toda reclamación por las haciendas nacionalizadas, de las comunidades religiosas y otorga para tranquilizar las conciencias, plena condonación a todos los que a consecuencia de tal nacionalización poseyeran bienes de dichas comunidades".

Este último artículo del convenio adicional, es un complemento del anterior y en virtud del cual la Santa Sede se declara conforme por el pago que ha hecho el gobierno a las comunidades religiosas cuyas haciendas y otros inmuebles habían sido expropiados por el Estado.

Monseñor Fernando Cento, al referirse al pago de las indemnizaciones de S/. 1'500.000 que el Estado otorgó a las comunidades religiosas cuyos bienes fueron expropiados en la época liberal, manifestó:

"Se ha sacrificado lo material por lo espiritual . Se ha tenido en cuenta la situación del país, ya que sirven para obras benéficas los bienes que pertenecían a las comunidades religiosas".¹¹

■

11 de Agosto de 1937 y que fue tomado de la pág. 6 Primera Sección de Diario "El Universo" del 11 de agosto de 1937.

¹¹ Extracto de la entrevista que Monseñor Cento concedió a Diario "El Universo" y que fuera publicada en la p. 1 de la Primera Sección del 27 de julio de 1937.

DOS FALLIDOS INTENTOS QUE PRETENDIAN DESCONOCER EL MODUS VIVENDI

Durante el gobierno del doctor Carlos Arroyo del Río, se pretendió desconocer la vigencia del Modus Vivendi, como consecuencia del siguiente hecho:

Al darse la invasión peruana a nuestro territorio en 1941, prestantes personalidades de Guayaquil conformaron la denominada "Junta Patriótica Guayaquileña de Defensa Nacional" y quien presidía dicho organismo, era precisamente el obispo de Guayaquil, Monseñor José Félix Heredia Zurita.

Debido a la decidida actuación de la Junta en cuanto a defender nuestros derechos territoriales y en denunciar los desaciertos del gobierno presidido por el doctor Arroyo frente al conflicto bélico con nuestro mal vecino del sur, dicho gobernante calificó la labor de la Junta como subversiva e inclusive manifestó que el hecho de que Monseñor Heredia presidiera la misma, era de hecho una grave violación al Modus Vivendi.

Es decir, el doctor Arroyo consideraba que la presencia del Ilustre Obispo Heredia en la Junta Guayaquileña de Defensa Nacional, constituía una injerencia en la política interna del país, lo cual al clero le estaba prohibido en virtud del Modus Vivendi.

A pesar de las insinuaciones del doctor Arroyo y de otros prestantes elementos del partido liberal en aras de conseguir que el congreso desconozca el Modus Vivendi, no se consiguió nada positivo en tal sentido.

El problema originado por la intervención del obispo Heredia en la Junta Patriótica quedó superado cuando el Nuncio Apostólico del Vaticano en el Ecuador, Monseñor Efrén Forni, ordenara el Prelado su retiro de dicha institución en aras de salvaguardar la vigencia del Modus Vivendi.

Posteriormente, en 1952 se produce otro intento por desconocer el Modus Vivendi. En el año antes mencionado, se realizaba una activa campaña electoral a fin de elegir el Presidente de la República que reemplazaría a don Galo Plaza Lasso, quien gobernó el país entre 1948 y 1952.

Los candidatos a terciar en dichas elecciones presidenciales eran: el doctor Velasco Ibarra, el doctor Ruperto Alarcón, el Dr. José Ricardo Chiriboga Villagómez y don Modesto Larrea Jijón.

Ciertos miembros del clero comenzaron a realizar desde los púlpitos campaña activa en favor de algunos de los candidatos ya mencionados e inferían duros epítetos contra el gobierno de don Galo Plaza L.

Esto dio lugar a que el Canciller de la República, doctor Neptalí Ponce Miranda, insinúe al Nuncio Apostólico Monseñor Efrén Forni; insinúe al clero ecuatoriano se abstenga de intervenir en política, ya que ello significaba una violación al Modus Vivendi. El doctor Ponce además manifestó que si el clero persistía en esta actitud, el gobierno ecuatoriano tendría que declarar sin vigencia el Modus Vivendi.

El problema también sería superado gracias a la decidida labor del Nuncio Forni, el cual previno al clero se abstenga de intervenir en política a fin de evitar la derogación del Modus Vivendi.

Salvo estos dos intentos, ninguno de los gobiernos posteriores al del doctor Arroyo y del señor Plaza Lasso, intentaron desconocer o derogar la vigencia del Modus Vivendi; siendo el documento que hasta la actualidad mantienen dentro de un marco de recíproca amistad y mutuo respeto las relaciones entre el Ecuador y el Vaticano.